

## **DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
29 de junio del año 2006

DETEREL 0652/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede un aumento a la pensión de la señora Clara E. Vanderhorst Peña

Ref. : Oficio No. 001737 de fecha 9 de junio del año 2006  
(**Exp. 01764**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido del Proyecto de Ley:**

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento a la pensión del Estado que percibe la señora Clara E. Vanderhorst Peña, de RD\$2,650.00 (DOS MIL SEICIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100) a RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por el señor Manuel Emilio Ramírez Peña, Senador de la República por la Provincia Elías Piña.

**TERCERO:** La ley posee un aspecto principal:

Conceder un aumento a la pensión de la señora Clara E. Vanderhorst Peña.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

- La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que: ***“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”***.
- La Ley No. 379, en su Art. 10 establece que: ***“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”***.

### **Impacto de la Vigencia de la Ley:**

Un aumento a la pensión que mensualmente percibe la señora Clara E. Vanderhorst Peña la asiste al quedar cesante, y contribuye a que se reajuste a un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

### **Aspecto Constitucional:**

Después de analizar el Proyecto de Ley, entendemos que el mismo está redactado conforme a las disposiciones que establece la Constitución en cuanto a esta materia.

### **Aspecto Legal**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

### Aspecto técnico- legislativo

1. En lo concerniente a dicho aspecto y en base a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, punto 4.1.1.2 sugerimos que el presente proyecto sea introducido por un título que exprese de la siguiente manera:

#### ***“Ley que Concede un Aumento a la Pensión de la Señora Clara E. Vanderhorst Peña”***

2. Así mismo y según el Manual de Técnica, 4.1.1.3 es necesario enumerar los considerandos para su fácil identificación, ejemplo: **“CONSIDERANDO PRIMERO:...”**.
3. Según el Manual de Técnica, los textos legales deben ser articulados observando varios principio, entre estos:

*“ a) La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art. ”, seguida del número ordinal que corresponda. El texto de la ley se divide en artículos. Ninguna parte del texto puede ser excluida de la división en artículos.”* Por lo que sugerimos que en la parte normativa del proyecto, los artículos sean enumerados según el siguiente ejemplo:

Art. 1:...

Art. 2:...

4. El acápite 5 del Manual consigna claramente que el texto normativo debe ser preciso, claro y conciso y a nuestro entender el considerando 1 y el considerando 3 del presente proyecto carecen de los mismos, así mismo este ultimo considerando debe pasar a ser cuarto y colocarlos de la siguiente manera:

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la señora **CLARA E. VANDERHORST PEÑA**, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0159553-6 ha laborado en la administración pública por espacio de más de treinta (30) años ininterrumpidos;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación y reconocer los meritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, esmero y dedicación y que por hallarse en mal estado de salud, así como por la edad, le es imposible continuar realizando actividades productiva para su subsistencia;

5. El presente proyecto de ley es sobre un aumento de pensión, por tanto, es evidente de que se trata de una modificación a una pensión ya existente, a este respecto el Manual de Técnica Legislativa establece en el título “Reglas sobre Dinámicas Legislativas”, punto 6.4, inciso b): *“La modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica”*. En tal sentido, toda modificación a un determinado proyecto de ley debe mencionar la ley principal a modificar, por lo que para realizar un nuevo proyecto estableciendo un aumento a la pensión del de la señora Clara E. Vanderhorst Peña, es necesario investigar y hacer mención en el texto del decreto o la ley mediante el cual le fue otorgada dicha pensión, especificando además, la suma percibida.
6. El artículo tercero debe establecerse la derogación de la ley o decreto a través del cual se le otorgó la pensión a la referida señora.
7. En cuanto a la parte normativa del texto, el Manual , punto 4.1.1.5 señala que el mismo dentro de su estructura debe contener lo relativo a la entrada en vigencia de la ley, por tanto, proponemos que se agregue un artículo cuarto que diga de esta forma:

***“Art. 4: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”***

Finalmente, **SOMOS DE OPINIÓN**, que tomado en consideración las sugerencias vertidas en el presente informe, sugerimos a la comisión encargada del estudio del presente proyecto, acogerse a la redacción alterna anexa.

Atentamente,

**Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa